

Aclaratorio Prórroga No. 1 Contrato UAESP-332-2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NUMERO DE CONTRATO	UAESP-332-2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
CONTRATISTA	WILMER MOSQUERA ALBORNOZ
IDENTIFICACION	C.C. 1.077.431.185,
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$37.908.000) INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES
REFERENCIA	Aclarar el plazo de ejecución (Prórroga)

CONSIDERACIONES

- 1) El día 28 de Enero de 2026 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No **UAESP-332- 2026** con Wilmer Mosquera Albornoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.431.185, cuyo objeto contractual consiste en: *“SAL-008 Brindar servicios profesionales desde el área jurídica para apoyar las acciones que se deben desarrollar relacionadas con derecho administrativo, contractual y constitucional para el ejercicio de las funciones que se adelantan al interior de la Subdirección de Asuntos Legales.”*.
- 2) Que el plazo de ejecución inicial se estableció por el termino de **CUATRO MESES (4) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio, esto es desde el 03 de febrero de 2026 hasta el 02 de junio de 2026.
- 3) Que el día 02 de junio de 2026, de conformidad con la solicitud realizada por el supervisor con radicado No. 20266000066863, se suscribió prorroga y adición al contrato por el término de dos (2) meses
- 4) Que por error involuntario en la solicitud de modificación contractual en lo que respecta a la prórroga, el plazo a prorrogar se indicó de la siguiente manera:

“(....)”

TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES

Fecha de inicio: 02/06/2026 Fecha de Terminación: 01/08/2026

“(...)”

Aclaratorio Prórroga No. 1 Contrato UAESP-332-2026

Siendo el correcto:

(...)

TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES

Fecha de inicio: 03/06/2026 Fecha de Terminación: 02/08/2026

(...)

- 5) Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración a la prórroga del contrato UAESP- 332-2026, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

- 6) Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

"El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Aclaratorio Prórroga No. 1 Contrato UAESP-332-2026

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso “(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto”

Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: *“lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo¹”* En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

Que el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

- 7) Que teniendo en cuenta lo anterior, el plazo de ejecución será aclarado conforme a la necesidad y justificación de la solicitud de adición y prórroga realizada por la supervisión del contrato el día 02 de junio de 2026, conforme a la siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – ACLARAR el plazo de ejecución en lo que respecta a la prórroga No. 1 del contrato UAESP-332-2026, corresponde al siguiente:

“(...)”

TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES

Fecha de inicio: 03/06/2026 Fecha de Terminación: 02/08/2026

“(...)”

SEGUNDA – JUSTIFICACIÓN: El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal aplicable al Contrato UAESP-332-2026.

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente aclaratorio se perfecciona con la

¹ 1Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición, Jaime Orlando

Aclaratorio Prórroga No. 1 Contrato UAESP-332-2026

firma de las partes, con el fin que el contratista acepte el contenido de este.

CUARTA -NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación, ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato UAESP-332-2026.

QUINTA – DOCUMENTOS: Forman parte del presente aclaratorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Elaboró: Jaime Chaparro Plazas – Abogado Contratista Subdirección de Asuntos Legales



Aprobó: Tatiana Flórez Lozano – Abogada Contratista Subdirección de Asuntos Legales

